

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies

CONSERVACIÓN DEL ANTÍLOPE TIBETANO Y CONTROL DE SU COMERCIO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría. Se propone asimismo como el informe del Comité Permanente, tal como se solicita en el párrafo c) bajo ENCARGA de la Resolución Conf. 11.8.

Antecedentes

2. En la Resolución Conf. 11.8 (Conservación y control del comercio del antílope tibetano) se alienta reiteradamente a las Partes a redoblar sus esfuerzos para conservar las poblaciones de antílope tibetano y combatir el comercio ilegal de especímenes de esta especie.
3. En la resolución se encarga respectivamente a la Secretaría que presente un informe a la 45a. reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de la resolución y al Comité Permanente que presente un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

Medidas adoptadas por la Secretaría

4. La Secretaría presentó informes a las reuniones 45a. y 46a. del Comité Permanente (documentos SC45 Doc. 21 y SC46 Doc. 15). En dichos informes, la Secretaría describió las importantes medidas que se habían adoptado en materia de observancia, las campañas de sensibilización del público llevadas a cabo por las Partes y las organizaciones no gubernamentales, los progresos de la ciencia forense en relación con la identificación de la lana de antílope tibetano y los esfuerzos desplegados para poner coto a la manufactura de chales de lana de esta especie. Asimismo, describió la asistencia técnica prestada a los Estados del área de distribución y consumidores.
5. La Secretaría escribió a los Estados del área de distribución del antílope tibetano, China e India, ofreciéndose a prestar asistencia, en caso necesario, para diseñar una estrategia de conservación en favor del antílope tibetano. La Secretaría no ha recibido ninguna solicitud de asistencia.
6. La Secretaría se ofreció a realizar una misión para evaluar las necesidades en materia de observancia en China, a fin de analizar las cuestiones de la lucha contra la caza furtiva y ofrecer asesoramiento sobre la forma de combatir el contrabando de lana. El Comité Permanente, en su 46a. reunión, hizo suya esta oferta y el Comité alentó a las Partes interesadas y otras organizaciones a proporcionar financiación para poder llevar a cabo esta labor. En el momento de redactar este documento (mayo de 2002) no se había recibido financiación alguna. Sin embargo, la Secretaría sigue estando dispuesta a prestar dicha asistencia técnica.
7. Mediante la Notificación a las Partes No. 2002/026, de 9 de abril de 2002, la Secretaría informó acerca de una carpeta de identificación para diferenciar la lana de antílope tibetano, que había sido preparada por el Servicio de la Policía Metropolitana del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con la asistencia de organizaciones no gubernamentales, la Autoridad Administrativa CITES del Reino Unido y la

Secretaría CITES. La Secretaría felicita al Servicio de la Policía Metropolitana por esta iniciativa. Asimismo, señala que el Servicio de Ciencia Forense del Reino Unido ha desarrollado un método para proceder al análisis del ADN de la lana de antilope tibetano, cuyo funcionamiento se explica en la precitada carpeta.

Información complementaria

8. La Secretaría tiene conocimiento de que se han llevado a cabo importantes medidas de observancia, acciones judiciales y decomisos de lana de antilope tibetano procesada y en bruto en Estados Unidos de América, India e Italia, en el curso de 2002.
9. La Secretaría entiende que, pese a una orden de su Tribunal Supremo, el Estado de Jamu y Cachemira en la India aún tiene que poner coto a la manufactura de productos de lana de antilope tibetano. La Secretaría ha apoyado las medidas adoptadas por el Gobierno Central de la India y organizaciones no gubernamentales para alentar a Jamu y Cachemira a aplicar la legislación en vigor que prohíbe la manufactura y la venta de lana de antilope tibetano.
10. La Secretaría no tiene conocimiento de que ninguna Parte haya adoptado un sistema de registro para las existencias de partes y materiales en bruto de antilope tibetano, tal como se estipula en el párrafo d) bajo RECOMIENDA.
11. En su 46a. reunión, el Comité Permanente acordó que la Secretaría debería en el futuro colaborar con las Partes y organizaciones para identificar: determinadas dificultades en la aplicación de la Convención en relación con determinadas especies; determinados países o regiones en las que la aplicación es deficiente o en las que se registran niveles significativos de comercio ilegal; determinados ejemplos de prácticas o innovaciones que pueden ser útiles para las Partes o que pueden adaptarse para lograr una mejor aplicación de la CITES; y determinadas propuestas para adoptar medidas. Posteriormente, la Secretaría debería señalar estas cuestiones a la atención del Comité Permanente o la Conferencia de las Partes. A juicio de la Secretaría, no se han planteado cuestiones sobre el antilope tibetano que deban someterse a la consideración de la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

12. La Secretaría estima que muchas Partes y organizaciones pertinentes están trabajando activamente para poner en práctica la Resolución Conf. 11.8. Sin embargo, considera que la resolución contiene varias cuestiones de orden general y que no es apropiado solicitar a las Partes que se ocupen de ellas en el caso de una especie exclusiva. En consecuencia, formula las siguientes recomendaciones en relación con el texto de la resolución.
13. La Secretaría recomienda que se modifique la resolución suprimiendo las palabras "legislación " y "a fin de reducir de manera tangible el comercio ilícito de productos de antilope tibetano antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes" del párrafo a) bajo RECOMIENDA. Esta modificación se justifica por el hecho de que todas las Partes están obligadas a promulgar legislación para aplicar la Convención. La verificación de dicha legislación ya se aborda en el marco del Proyecto de Legislación Nacional de la Secretaría y es superfluo solicitar una legislación para controlar el comercio de una determinada especie, especialmente cuando se trata de una especie incluida en el Apéndice I de la Convención y, por ende, no puede importarse con fines primordialmente comerciales. Es poco realista establecer plazos fijos para que se logre reducir el comercio ilegal y, en cualquier caso, no existen datos que permitan cotejar si se ha logrado una reducción tangible.
14. La Secretaría recomienda que se supriman los párrafos b) y c) bajo ENCARGA, ya que han dejado de ser relevantes.
15. Recomienda que se añadan las siguientes palabras en el párrafo a) bajo INSTA, después de las palabras "lana de antilope tibetano": "y, en particular, al Estado de Jamu y Cachemira en India a que ponga coto

al procesamiento de dicha lana y a la manufactura de productos de shahtoosh;”. La Secretaría sugiere que al adoptar estas palabras la Conferencia de las Partes puede apoyar al Gobierno de India y al Tribunal Supremo de Jamu y Cachemira a lograr este fin.

16. La Secretaría recomienda que se suprima el párrafo c) bajo INSTA, puesto que dicha cooperación ya se ha solicitado en relación con la aplicación general de la Convención y no debe limitarse a cuestiones relacionadas con una determinada especie.